

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

Vélez, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REORGANIZACION 2019-00080

DEMANDANTE: MARIA ALICIA VARGAS JURADO

Se encuentra el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante auto del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso correr traslado al promotor y a las partes, por un término de diez (10) días, para provocar la conciliación de las objeciones y las que no fueren conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

La Promotora con memorial del 26 de noviembre de 2021, allegó actas de conciliación con los acreedores FINANCIERA COMULTRASAN y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Analizado el expediente y como se avizora que las excepciones de mérito propuestas por la deudora MARIA ALICIA VARGAS JURADO dentro del proceso ejecutivo singular que se adelantaba en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa radicado (2018-194), adelantado por BANCOLOMBIA, no han sido conciliadas, y en concordancia a lo dispuesto por el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, le corresponde decidir las al juez del concurso en la audiencia de que trata el art 30 ibidem.

Así las cosas, y como se avizora que la única prueba válida para resolver objeción es la documental, así se dispondrá, el Despacho decretará las pruebas documentales que obran en el expediente, así como las que fueron allegadas con los procesos ejecutivos incorporados al proceso, en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar de objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas. En firme esta providencia de decreto de pruebas se convocará a audiencia para resolver las objeciones (artículo 30 de la Ley 1116 de 2006).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander

**RESUELVE:**

**Primero:** Decretar como pruebas las documentales que obran en el expediente, las que fueron allegadas con los procesos ejecutivos incorporados al proceso, en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar de objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas.

**Segundo:** Colocar en conocimiento de la **Promotora** esta providencia.

**Tercero:** En firme la providencia del decreto de pruebas, vuelva el expediente al despacho, para señalar fecha de audiencia para resolver las objeciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**Ximena Ordoñez Barbosa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bf2921de5855228ac10a3b0b7232050c48277d3736e0fa4d501c814fe934e**

**b7**

Documento generado en 02/03/2022 02:37:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**